

Con fecha 16 de julio de 2015, la Tercera Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde por abstención del Alcalde y de los dos primeros tenientes de Alcalde, D<sup>a</sup>. Teresa Alonso Montejo dicta resolución reconociendo, disponiendo y autorizando el pago de los siguientes trienios con efectos retroactivos desde el 2010.

Los importes acumulados son:

- D. Juan Pérez Guerrero 19.013,12€
- D. José Cantizani Bujalance 17.598,07€.
- D. Manuel Lara Cantizani 7.256,22€

Ante las dudas de la correspondencia de su percibo realizaremos las gestiones que estén a nuestro alcance en defensa del erario público.

Los fundamentos en los que basamos dichas dudas son los que a continuación y a modo de resumen os exponemos:

Hasta la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, las retribuciones de los miembros de la Corporación estaban reguladas por el artículo 75 de la Ley de Bases de Régimen Local, llamando la atención el hecho de que dicho precepto no fijase límites para estas remuneraciones, al contrario que ocurre con las del personal funcionario que sí tienen sus retribuciones limitadas por ley.

La propia ética era, pues, el único límite, junto a unas recomendaciones sobre criterios para la fijación de retribuciones de cargos electos locales, suscritas en la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP) con fecha 18 de junio de 2010.

El Ayuntamiento de Lucena perdió pronto la inocencia fijando durante los ejercicios 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 para sus miembros en régimen de dedicación exclusiva unas retribuciones que superaban con creces dichas recomendaciones; concretamente, en el año 2013 según datos de la propia Intervención tenían asignadas las siguientes cuantías:

- Alcalde . . . . . 62.503,82€
- Primer Teniente de Alcalde . . . . . 56.225,08€
- Segundo Teniente de Alcalde. . . . . 55.725,08€

La recomendación de la FAMP para el Alcalde de un municipio como el de Lucena era la de una retribución bruta anual máxima de 54.540€; es decir el salario de un Director General.

Por acuerdo de 25 de marzo de 2014, y atendiendo a un informe emitido por la Sra.

Interventora con fecha 13 de marzo de 2014, en el que ésta señalaba que este Ayuntamiento no reunía los requisitos establecidos en la Disposición transitoria décima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, el Pleno se vio obligado a reducir las retribuciones del Alcalde y de los dos primeros tenientes de alcalde, fijándoles las siguientes cuantías:

- Alcalde. . . . . 55.000,00€
- Primer Tte. Alcalde . . . . . 54.900,00€
- Segundo Tte. Alcalde. . . . . 54.900,00€

Es en esta sesión donde el Pleno acuerda por primera vez que dichas retribuciones son excluidos los trienios, reproduciendo lo establecido en el artículo 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, introducido por el número dieciocho del artículo primero de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

En los anteriores acuerdos plenarios en los que se fijaban las retribuciones de los miembros de la Corporación (29/06/2010, 20/06/2011, 27/12/11, 18/12/12 y 17/12/13), siempre se estableció que aquéllas serían brutas y en ningún momento quedó dicho que fueran excluidos los trienios, que conforme al artículo 23.b) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, forman parte de las retribuciones básicas de los empleados públicos. Por lo tanto, ha de entenderse que cuando el Pleno fijó las retribuciones de los miembros de la Corporación en régimen de dedicación exclusiva para quienes tenían la condición de funcionarios en situación de servicios especiales, lo hizo incluyendo en las mismas los trienios..

Para mayor abundamiento basta decir que en el año 2010 los presupuestos fueron elaborados y presentados por D. Juan Pérez Guerrero entonces concejal delegado de hacienda, quien de haber entendido que el importe que le correspondía en concepto de trienios no estaba incluido dentro de la partida correspondiente a las retribuciones correspondientes a los miembros de la Corporación la hubiera incrementado o creado otra exclusivamente para dicho concepto. No lo hizo y los ahora reclamantes, entre ellos el propio Alcalde, en su día votaron a favor de la aprobación de dicho presupuesto.

Igual sucedió en los presupuestos aprobados correspondientes a los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014 (hasta que se ven obligados a bajarse el sueldo), elaborados y presentados por otro de los ahora reclamantes D. José Cantizani Bujalance, en ningún momento se acordó que estas retribuciones brutas a los miembros de la Corporación en régimen de dedicación exclusiva no incluían el importe de los trienios. De haberlo pensado, debiera haber incrementado la partida correspondiente a retribuciones miembros de la corporación o haber creado una partida correspondiente a trienios. No lo hizo y los ahora reclamantes, entre ellos el propio Sr. Cantizani Bujalance, votaron a favor de dicho presupuesto.

Ha sido tras del informe emitido por la Sra. Interventora de 13 de marzo de 2014 y del acuerdo plenario de 25 de marzo de 2014, en el que tuvieron que bajarse las retribuciones como

consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, cuando en mayo de 2014 D. Juan Pérez Guerrero, D. José Cantizani Bujalance y D. Manuel Lara Cantizani solicitan se les abonen con efecto retroactivo el importe de los trienios que les hubiera correspondido durante todo el tiempo que llevan en régimen de dedicación exclusiva.

Grupo Municipal Entre tod@s sí se puede Lucena